

AVISO LEGAL:

Si usted trabajó para Alexander Andrew, Inc. en California como un empleado pagado por hora y no exento durante el período del 31 de julio del 2015 hasta el 26 de junio del 2020, un acuerdo de la demanda colectiva y representativa afectará sus derechos.

Una corte autorizó este Aviso.

Lazaro Bor v. Alexander Andrew, Inc., Número de Caso 19STCV26589 de la Corte Superior de Los Angeles

- Un empleado, Lazaro Bor (“Demandante”), demandó a Alexander Andrew, Inc. d/b/a Fall Tech (“Demandado”) en nombre de sí mismo y de los demás situados similarmente por los siguiente reclamos: (1) no proporcionar los períodos de comida conformes; (2) no proporcionar los períodos de descanso conformes; (3) no pagar todos los salarios debidos al final del empleo; (4) no proporcionar las declaraciones salariales conformes; (5) prácticas de negocios injustas en violación de la sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California; y (6) sanciones de conformidad a la Ley del Procurador General Privado del 2004 (“PAGA,” por sus siglas en inglés) (la “Demanda”).
- Los reclamos del Demandante y de la Clase han sido resueltos. La Corte ha aprobado preliminarmente el acuerdo.
- La Corte a cargo de este caso aún tiene que decidir si concede la aprobación final del acuerdo. Los pagos solamente se harán si la Corte concede la aprobación final del acuerdo después de que se hayan resuelto cualquiera de las apelaciones, si son presentadas.
- Si usted califica como un Miembro de la Clase, usted puede recibir dinero del acuerdo.
- Sus derechos y opciones – y las fechas de plazo para ejercerlos – se explican en este Aviso.
- Sus derechos legales son afectados si usted actúa o no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
HACER NADA	Usted será pagado su Cantidad de Reclamo y usted renunciará sus derechos para demandar por los Reclamos Liberados (como se define a continuación).
PRESENTAR UNA DISPUTA DE LOS TURNOS	Disputar el número de turnos que se indican en su Aviso. Recibir una parte del acuerdo y renunciar cualquiera de los derechos para demandar por los Reclamos Liberados.
EXCLUIRSE	Renunciar a todos los privilegios, incluso el dinero, del acuerdo, pero al mismo tiempo conservar todos los derechos que pueda tener en contra del Demandado, como se explica ver la página 6.
OBJETAR	Escribir a la Corte sobre por qué no está de acuerdo con el acuerdo. La Corte puede o no estar de acuerdo con su objeción.
¿CUÁNTO PUEDO OBTENER?	Ver la página 3 de este Aviso.

1. ¿Por Qué Recibí Este Paquete de Aviso?

Usted no está siendo demandado. El Demandante demandó al Demandado en una demanda colectiva y representativa en nombre de empleados similares como usted.

Los registros del Demandado muestran que usted fue empleado como un empleado pagado por hora y no exento en California durante el Período de la Clase.

Usted recibió este Aviso porque usted tiene derecho a saber sobre un acuerdo propuesto de una demanda colectiva y representativa y sobre sus opciones antes de que la Corte decida si aprueba el acuerdo. Si la Corte lo aprueba, y después de que se hayan resuelto las objeciones y apelaciones, un Administrador del Acuerdo asignado por la Corte hará los pagos a todos los Miembros de la Clase que el acuerdo permite.

Este Aviso explica la demanda, el acuerdo, sus derechos legales, cuales beneficios están disponibles, quién es elegible a ellos y como obtenerlos.

2. ¿De Qué Se Trata Esta Demanda?

El Demandante fue empleado en California por el Demandado como un empleado pagado por hora por lo menos una porción del período del 31 de julio del 2015 hasta el 26 de junio del 2020. La Corte ha aprobado al Demandante para representar a la Clase.

La demanda alega que el Demandado participo en prácticas que violaron las leyes laborales y de competencia desleal de California al no proporcionar los períodos de comida y/o los períodos de descanso conformes, no pagar todos los salarios debidos al final de empleo, y al no proporcionar las declaraciones salariales conformes. El Demandante busca la compensación de los salarios no pagados y/o los pagos de las primas de los períodos de comida/descanso, sanciones del tiempo de espera, y los daños y sanciones. El Demandado niega cualquier responsabilidad y niega que se deben salarios, daños, o sanciones, o que haya actuado en contra de la ley de California.

3. ¿Necesito Contratar un Abogado?

Usted no necesita contratar a su propio abogado. Usted ya es representado por los Abogados de la Clase (ver la Sección 16 para obtener la información de contacto). Sin embargo, usted puede contratar a su propio abogado por su propia cuenta si decide hacerlo.

4. ¿Cuál es la Posición del Demandado?

El Demandado niega y continua a negar cada uno de los reclamos y alegaciones.

El Demandado ha concluido que cualquier defensa adicional de este litigio sería prolongada y costosa para todas las Partes. El Demandado ya ha dedicado cantidades considerables de tiempo, energía y recursos en la defensa de este caso y, a menos que se resuelva este acuerdo, deberá continuar dedicando tiempo, energía y recursos a la defensa de los reclamos presentados por la Clase. El Demandado también ha tomado en cuenta los riesgos de un litigio adicional al llegar a su decisión. Por lo tanto, el Demandado acordó llegar a un acuerdo de la manera y en los términos establecidos en la Resolución del Acuerdo para poner fin a los reclamos según lo establecido en la Demanda.

5. ¿Por Qué Hay un Acuerdo?

La Corte no decidió a favor del Demandante ni del Demandado. Después de una investigación exhaustiva de los hechos de esta demanda, ambas partes acordaron a un acuerdo después de una mediación con un mediador neutral de tercera parte. Los reclamos de la clase fueron resueltos porque los Abogados de la Clase y el Demandante creen que la cantidad del acuerdo es justa y razonable a la luz de las fortalezas y debilidades de los reclamos y otros factores.

6. ¿Cómo Se Si Soy Parte del Acuerdo?

Usted es un miembro de la Clase si usted fue empleado por el Demandado como un empleado pagado por hora y no exento en California en cualquier momento durante el período del 31 de julio del 2015 hasta el 26 de junio del 2020.

7. ¿Que Proporciona el Acuerdo?

Como parte del acuerdo, el Demandado acuerdo pagar una Cantidad Máxima del Acuerdo de la Clase de \$650,000.00.

Los Miembros de la Clase que no presentan oportunamente una solicitud de exclusión firmada y válida recibirán pagos de la Cantidad Neta del Acuerdo. La Cantidad Neta del Acuerdo es la porción de la Cantidad del Acuerdo de la Clase de \$650,000.00 disponible para los Miembros de la clase que no han presentado oportunamente una solicitud de exclusión firmada y válida después de la deducción del Pago de Mejora del Representante de la Clase, los Honorarios y Costos de Abogados de los Abogados de la Clase, los Costos de la Administración del Acuerdo, y la porción del Pago de PAGA del Estado de California todos aprobados por la Corte.

Deducciones para el Pago de Mejora del Representante de la Clase, los Honorarios y Costos de Abogados de los Abogados de la Clase, los Costos de la Administración del Acuerdo, y el Pago de PAGA. Los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que adjudique los honorarios de abogados en la cantidad de hasta \$216,666.67, que representa un-tercio (aproximadamente el 33.33333333%) de la Cantidad del Acuerdo de la Clase, y los costos de litigio estimados ser no más de \$25,000.00 de la Cantidad del Acuerdo de la Clase. Además, los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que autorice el Pago de Mejora del Representante de la Clase de la Cantidad del Acuerdo de la Clase en la cantidad de \$5,000.00 al Demandante para compensarlo por los riesgos, tiempo y gastos de su participación en esta Demanda. Estos pagos son además de cualquiera de los pagos que el Demandante tiene derecho a recibir como un Miembro de la Clase. El Administrador del Acuerdo también será reembolsado por el gasto de notificar a los Miembros de la Clase del Acuerdo, procesar los reclamos y las solicitudes de exclusión presentadas por los Miembros de la Clase, y distribuir los Pagos Individuales del Acuerdo. Los Costos de la Administración del Acuerdo se estiman ser de \$15,000.00 o menos. Finalmente, los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe un Pago de PAGA en la cantidad de \$20,000.00 por los reclamos bajo la Ley del Procurador General Privado del 2004, las §§ 2698, *et seq.* del Código Laboral, de los cuales \$15,000.00 serán adjudicados al Estado de California, y \$5,000.00 serán incluidos en la Cantidad Neta del Acuerdo.

8. ¿Qué Puedo Obtener del Acuerdo?

Cada Miembro de la Clase recibirá aproximadamente \$3.41 por cada turno trabajado en el Período de la Clase. Los registros del demandado indican que usted trabajó aproximadamente <<shifts>> turnos entre el 31 de julio del 2015 y el 26 de junio del 2020. Según esos registros, su PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO ESTIMADO BRUTO como un Miembro de la Clase sería de \$<<estAmount>>.

Esto es solo una estimación basada en el número de turnos establecidos anteriormente. La cantidad real puede variar.

Los Miembros de la Clase que no se excluyen serán pagados de la Cantidad Neta del Acuerdo. Un tercio (1/3) de cada Pago Individual del Acuerdo se designará para los supuestos salarios no pagados, para los cuales se emitirá una Forma W-2 del IRS, y dos tercios (2/3) se designarán por los supuestos

intereses y sanciones, para los cuales se emitirá una Forma 1099 del IRS, según corresponda. La porción de salarios será sujeta a las deducciones para las porciones del empleado de las retenciones de impuestos estatales y federales, incluyendo las contribuciones de FICA, FUTA y SDI y cualquiera de las demás deducciones de nómina aplicables requeridas por la ley.

Si no presenta oportunamente una solicitud de exclusión antes de la Fecha de Plazo de Respuesta, usted recibirá su parte de la Cantidad Neta del Acuerdo después de que la Corte apruebe el acuerdo.

9. ¿Cómo Fue Calculada Mi Parte?

Para determinar la cantidad de la Cantidad Neta del Acuerdo al que tiene derecho cada Miembro de la Clase, el Administrador del Acuerdo usó la información de turno proporcionada por el Demandado para calcular el número total de turnos trabajados por cada Miembro de la Clase (“Turnos Individuales”) y el número total de turnos trabajados por todos los Miembros de la Clase (“Turnos de la Clase”) durante el Período de la Clase. Para determinar el Pago Individual del Acuerdo de cada Miembro de la Clase, el Administrador del Acuerdo usó la siguiente fórmula: $\text{Pago Individual del Acuerdo} = (\text{Turnos Individuales} \div \text{Turnos de la Clase}) \times \text{Cantidad Neta del Acuerdo}$.

Al calcular el Pago Individual del Acuerdo de un Miembro de la Clase que finalmente se pagará de acuerdo con esta sección, el Administrador del Acuerdo incluirá la parte proporcional de cualquier Pago Individual del Acuerdo no reclamado de los Miembros de la Clase que presenten una Solicitud de Exclusión oportuna y válida, de conformidad con la Sección 13 a continuación.

El cálculo de los turnos se basará en los registros del Demandado.

Los Pagos Individuales del Acuerdo son netos de las porciones de empleados y empleadores de las retenciones de impuestos estatales y federales.

10. ¿Cómo Puedo Obtener un Pago y Qué Sucede Si Disputo la Información Proporcionada?

Usted no necesita tomar ninguna acción para calificar para un pago. Sin embargo, si usted disputa el número de turnos a los cuales usted ha sido acreditado, como se dispone en este Aviso, o la cantidad de su Pago Individual del Acuerdo, usted debe contactar al Administrador del Acuerdo para registrar su disputa. Usted debe enviar por correo o fax al Administrador del Acuerdo con los detalles de su disputa y las pruebas documentales (por ejemplo, W-2s o los talones de cheque). La fecha de plazo para esto es el 25 de septiembre del 2020. Si no hace nada, usted recibirá su Pago Individual del Acuerdo y estará obligado por los términos del acuerdo (incluyendo los Reclamos Liberados descritos en la Sección 12 a continuación).

La ley protege a los Miembros de la Clase de represalias según su decisión de participar en un acuerdo de demanda colectiva. Si aún está empleado por el Demandado, su decisión de participar en el acuerdo no afectará su empleo. La ley de California y las políticas del Demandado prohíben estrictamente las represalias ilegales. El Demandado no tomará ninguna acción adversa en contra del trabajo, o de otra manera tomará represalias o discriminar en contra de ningún Miembro de la Clase debido a la decisión del Miembro de la Clase de participar o no en el acuerdo.

11. ¿Cuándo Recibiré Mi Pago?

La Corte llevará la Audiencia de Aprobación Final en o alrededor del 4 de noviembre del 2020 a las 11:00 a.m. en el Departamento 10 de la Corte Superior de California, Condado de Los Angeles, Spring

Street Courthouse, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012, para decidir si aprueba el acuerdo.

La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada sin previo aviso a los Miembros de la Clase. Usted no es requerido asistir la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo es bienvenido a venir a la audiencia.

Cualquier Miembro de la Clase que decida comparecer personalmente en la Corte por cualquier motivo relacionado con esta Demanda debe cumplir con los requisitos de distancia social y cobertura obligatoria de la cara de la Corte, así como otras órdenes relacionadas con COVID-19. Todas estas reglas y órdenes se pueden encontrar en el sitio web de la Corte: www.lacourt.org.

Si la Corte aprueba el acuerdo, se le enviará por correo su parte del acuerdo dentro de aproximadamente 90 días a partir de la fecha de la sentencia final, a menos que haya objeciones, apelaciones u otras disputas a la sentencia final. Siempre es incierto cuándo se pueden resolver estos problemas, y resolverlos puede llevar tiempo.

12. ¿Cuáles Derechos Renuncio Si Participo o No Hago Nada?

A menos de que se excluya, usted seguirá siendo un Miembro de la Clase, y usted estará obligado por los términos del acuerdo, incluso liberando los Reclamos Liberados descritos a continuación. Eso significa que no podrá demandar, o continuar demandando, o ser parte de cualquier otra demanda sobre los Reclamos Liberados. También significa que todas las órdenes de la Corte se aplicarán a usted y lo obligarán legalmente.

Reclamos Liberados

Después de la aprobación final por la Corte del acuerdo, a menos de que presente una solicitud de exclusión válida y oportuna, usted se considerará haber completamente y finalmente liberado al Demandado y cada uno de sus pasados, presentes y futuros agentes, empleados, servidores, funcionarios, directores, socios, fideicomisarios, representantes, accionistas, abogados, matrices, subsidiarias, patrocinadores de equidad, compañías/corporaciones y/o asociaciones relacionados, divisiones, asignados, predecesores, sucesores, aseguradores, asesores, empresas conjuntas, empleadores conjuntos, afiliados, alter egos, y organizaciones afiliadas, y todos los demás respectivos pasados, presentes y futuros empleados, directores, funcionarios, agentes, abogados, accionistas, fiduciarios, matrices, subsidiarias y otros proveedores de servicio, y asignados (“Partes Liberadas”) de los Reclamos Liberados. Los Reclamos Liberados incluyen todos los reclamos afirmados en la Demanda como emendado, y todos los reclamos surgiendo de o relacionados a los hechos o reclamos alegados en la Demanda, como enmendado. Los Reclamos Liberados incluyen todos los reclamos por las violaciones de los períodos de comida y/o los períodos de descanso, incluso los reclamos por las primas de los períodos de comida y/o los períodos de descanso; exención del período de comida; declaraciones salariales, no mantener los registros precisos, prácticas de negocio desleales, sanciones, incluso las sanciones del mantenimiento de tiempo; y los honorarios y costos de abogados; todos los reclamos del salario no pagado derivativos según los hechos o reclamos alegados en la Primera Queja Enmendada según los hechos y las alegaciones contenidas aquí en este documento (como enmendado); todos los reclamos relacionados a y surgiendo de los Reclamos Liberados surgiendo bajo: las secciones 201, 202, 203, 204, 206, 210, 216, 218.5, 218.6, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 256, 512, 516, 558, 1174, 1174.5, 2698, y 2699 *et seq.* del Código Laboral de California; las Ordenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California, incluso las Ordenes Salariales 1 y 4; la Ley del Procurador

General Privado del 2004 de California (PAGA, por sus siglas en inglés); la sección 17200, *et seq.* del Código de Negocios y Profesiones de California; el Código Civil de California, para incluir pero no es limitado a, las secciones 3287; 8 CCR § 11040 y 8 CCR § 11010; § 1021.5 del Código del Procedimiento Civil de California; y la ley de contrato común de California. Esta liberación excluye la liberación de reclamos no permitida por la ley.

Se considerará que los Miembros de la Clase que aceptan, son entregados o reciben un Pago Individual del Acuerdo en relación con este Acuerdo han renunciado a todos los reclamos bajo la Ley de Normas Laborales Justas en contra de las Partes Liberadas por reclamos y/o las causas de acción abarcados por los Reclamos Liberados.

13. ¿Cómo Me Excluyo del Acuerdo?

Si no desea participar en el acuerdo, usted puede excluirse (generalmente se llama “optar por salir”) al presentar una solicitud de exclusión escrita al Administrador del Acuerdo.

Para optar por salir, usted debe (1) enviar por fax o correo una declaración que dice “Deseo optar por salir del acuerdo de Bor v. Alexander Andrew, Inc.”; (2) declarar su nombre (y nombres anteriores, si hay algunos), dirección actual, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social; y (3) asegurar que su declaración firmada sea enviada por fax o matasellada a no más tardar el 25 de septiembre del 2020 (“Fecha de Plazo de la Respuesta”).

Usted debe firmar la solicitud de exclusión personalmente y no puede tener a otra persona firmar por usted, ni presentar una solicitud de exclusión en nombre de un grupo. Su solicitud de exclusión debe ser firmada y devuelta mediante el fax o el correo de primera clase de los Estados Unidos matasellada a no más tardar el 25 de septiembre del 2020 a:

**Bor v. Alexander Andrew, Inc. dba Falltech Settlement Administrator
CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Teléfono: 1-888-506-0392
Facsimil: 1-949-419-3446**

Si usted presenta una solicitud de exclusión oportuna y válida, a partir de recibirla ya no será un miembro de la Clase, estará prohibido de participar en cualquiera parte del acuerdo, no puede objetar y no recibirá beneficios del acuerdo. Si lo desea, usted puede perseguir, por su propia cuenta, cualquiera de los reclamos que usted pueda tener en contra del Demandado. Si no presenta una solicitud de exclusión completa y oportuna, usted estará incluido en la Clase, y estará obligado por los términos del acuerdo del acuerdo (incluyendo los Reclamos Liberados descritos en la Sección 12 aquí en este documento).

No presente una objeción y la solicitud de exclusión al mismo tiempo. Si usted presenta ambas, la solicitud de exclusión será válida, y usted será excluido de la Clase.

14. ¿Cuándo Es La Audiencia de Aprobación Final y Equidad?

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final en el Departamento 10 de la Corte Superior de California, Condado de Los Angeles, Spring Street Courthouse, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, California 90012, el 4 de noviembre del 2020 a las 11:00 a.m. o tal otra, fecha posterior

que la Corte pueda autorizar, para determinar si el acuerdo es justo, razonable, y adecuado; y si hay objeciones, la Corte las considerará. También se le pedirá a la Corte que apruebe el Pago de Mejora del Representante de la Clase del Demandante, la solicitud de los Abogados de la Clase para los Honorarios y Costos de Abogados, los Costos de la Administración del Acuerdo, y el Pago de PAGA.

La audiencia puede ser aplazada sin previo aviso a los Miembros de la Clase. No es necesario que usted comparezca en esta audiencia a menos de que haya presentado una objeción o un aviso de su intención a comparecer ante la Corte. Aviso de la sentencia final se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo en www.cptgroup.com/falltech.

Cualquier Miembro de la Clase que decida comparecer personalmente en la Corte por cualquier motivo relacionado con esta Demanda debe cumplir con los requisitos de distancia social y cobertura obligatoria de la cara de la Corte, así como otras órdenes relacionadas con COVID-19. Todas estas reglas y órdenes se pueden encontrar en el sitio web de la Corte: www.lacourt.org.

15. ¿Cómo Objeto al Acuerdo y Comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y Equidad?

Usted puede objetar a los términos del acuerdo antes de la Audiencia de Aprobación Final. Sin embargo, si la Corte rechaza su objeción usted aún estará obligado por los términos del acuerdo. Para objetar, usted debe enviar por correo una objeción escrita al Administrador del Acuerdo (en la dirección en la Sección 13 anteriormente). Cualquier objeción escrita debe contener una declaración de su objeción al acuerdo, acompañada por apoyo legal, si hay alguno. Su objeción también debe contener su nombre completo, dirección, número de teléfono, y firma. Para que sea válida y efectiva, cualquiera de las objeciones a la aprobación del acuerdo deben ser enviadas por fax o mataselladas a no más tardar el 25 de septiembre del 2020. **NO LLAME A LA CORTE.**

Los Miembros de la Clase que no hacen objeciones de la manera especificada anteriormente se considerarán haber renunciado cualquiera de las objeciones y serán prohibidos de hacer alguna objeción (ya sea por apelación o de otra manera) al acuerdo a menos de que la Corte lo permita de otra manera.

Usted no tiene que asistir a la audiencia, pero puede hacerlo por su propia cuenta. Si usted envía una objeción, usted no tiene que venir a la Corte para hablar sobre ella. Siempre y cuando usted envió por correo su objeción escrita a tiempo, la Corte la considerará. Usted también puede pagar a su propio abogado para asistir, pero no es necesario.

Si la Corte aprueba el acuerdo a pesar de las objeciones, usted recibirá sus fondos del acuerdo y estará obligado por los términos del acuerdo (incluso los Reclamos Liberados como se describe en la sección 12 aquí en este documento).

16. ¿Cómo Obtengo Más Información?

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del acuerdo. Para los términos y condiciones precisos del acuerdo, usted debe consultar la Estipulación y Acuerdo de la Demanda Colectiva y Representativa detallada (“Resolución del Acuerdo”) entre el Demandante y el Demandado, que está archivada con el Secretario de la Corte, número de caso 19STCV26589. Los alegatos y otros registros en este litigio, incluyendo la Resolución del Acuerdo, pueden ser examinados en cualquier momento durante las horas regulares de trabajo en la Oficina del Secretario de la Corte Superior de California, Condado de Los Angeles.

Cualquier Miembro de la Clase que decida comparecer personalmente en la Corte por cualquier motivo relacionado con esta Demanda debe cumplir con los requisitos de distancia social y cobertura obligatoria de la cara de la Corte, así como otras órdenes relacionadas con COVID-19. Todas estas reglas y órdenes se pueden encontrar en el sitio web de la Corte: www.lacourt.org.

Si usted tiene alguna pregunta, usted puede llamar al Administrador del Acuerdo en 1-888-506-0392 o a los Abogados de la Clase Scott M. Lidman, Lidman Law, APC, en (424) 322-4772.

ABOGADOS DE LA CLASE	ABOGADOS DEL DEMANDADO
LIDMAN LAW, APC Scott M. Lidman Elizabeth Nguyen Milan Moore 2155 Campus Drive, Suite 150 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 322-4772 Correo Electrónico: slidman@lidmanlaw.com	SHEPPARD, MULLIN, RICHTER & HAMPTON LLP Jason W. Kearnaghan Y. Douglas Yang Adria K. Harris 333 South Hope Street, 43rd Floor Los Angeles, California 90071-1448 Tel. (213) 620-1780 Correo Electrónico: jkearnaghan@sheppardmullin.com
HAINES LAW GROUP, APC Paul K. Haines 2155 Campus Drive, Suite 180 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 292-2350 Correo Electrónico: phaines@haineslawgroup.com	

POR FAVOR NO ESCRIBA O LLAME A LA CORTE O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMOS.

POR ORDEN DE LA CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE LOS ANGELES